

IR



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 16 horas con 30 minutos del día **cinco de marzo de dos mil diez**, en **10a. avenida 14-14 zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-45-2010** de fecha **cinco de marzo de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE. *Razóns: la persona que atendió no la recibió, por lo que procedí a fijarla en la Puerta.*

(f) Notificado

Proyresolb: 399

(f) Notificador



 Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Victor Manuel Marroquín Marroquín
 Procurador - Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 16 horas con 34 minutos del día **cinco de marzo de dos mil diez**, en **10a. Avenida 14-14, zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-45-2010** de fecha **cinco de marzo de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Eloca Mejía, quien de

enterado SI () - NO () firma. DOY FE. *Razon: la persona que atendió no la recibió por lo que procedí a fijarla en la puerta*

(f) Notificado

(f) Notificador

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Victor Manuel Marroquín Marroquín
Procurador - Notificador

Proyresol: r 399



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-45-2010 Guatemala, 5 de marzo de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que los adjudicatarios de servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía para el año en curso y el siguiente año calendario, como mínimo; y el artículo 62 del mismo cuerpo legal establece que las compras de electricidad por parte de los Distribuidores de Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta, y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación de oferta será de acceso público. Que el artículo 71 de la referida Ley estipula: "Las tarifas a consumidores finales de servicio de distribución final, en sus componentes de potencia y energía, serán calculadas por la Comisión como la suma del precio ponderado de todas las compras del distribuidor, referidas a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. Para referir los precios de adquisición de potencia y energía a la entrada de la red de distribución, la Comisión agregará los peajes por subtransmisión que sean pertinentes. Los precios de adquisición de potencia y energía a la entrada de la red de distribución deberán necesariamente expresarse de acuerdo a una componente de potencia relativa a la demanda máxima anual de la distribuidora (Q/kw/mes), y a una componente de energía (Q/kw/h)..."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, Decreto 96-2000 del Congreso de la República, establece que las empresas distribuidoras deberán realizar licitación abierta para adquisición de potencia y energía, previa autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cuyo destino será abastecer a los consumidores de Tarifa Social, conforme los Términos de Referencia que elaborará dicha Comisión.

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución CNEE-223-2009, de fecha 23 de noviembre de 2009, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica aprobó los Términos de Referencia para Elaborar las Bases de Licitación, para la Compra de Potencia y Energía Eléctrica para cubrir la demanda de los usuarios finales afectos a la Ley de Tarifa Social de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima y su Anexo I, estableciendo en su numeral



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

romano II, lo siguiente: "La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar a iniciativa propia los Términos de Referencia aprobados por esta Resolución, cuando así lo considere necesario o por solicitud de algún oferente interesado en participar o a solicitud de la Distribuidora."

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que específicamente le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

Aprobar las modificaciones a los Términos de Referencia para Elaborar las Bases de Licitación, para la Compra de Potencia y Energía Eléctrica para cubrir la demanda de los usuarios finales afectos a la Ley de Tarifa Social de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima y su Anexo I, contenidas en la Resolución CNEE-223-2009, de fecha 23 de noviembre de 2009, de la manera siguiente:

- I. Se modifica el numeral **siete punto cuatro (7.4) Registros de Mediciones e Inspección de Calidad**, de la **CLÁUSULA SIETE (7). OBLIGACIONES DEL ADJUDICADO DURANTE PERÍODO DE SUMINISTRO**, del Numeral **8 MINUTA DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO**, establecido en la Resolución CNEE-223-2009, el cual queda la manera siguiente:

Siete punto cuatro (7.4) Registros de Mediciones. El Adjudicado deberá mantener todos los registros de mediciones que le correspondan de acuerdo a lo establecido en la reglamentación y normativa vigente para el Mercado Mayorista.

- II. Se modifica el numeral **Ocho punto dos (8.2) Fecha y Moneda de Pago**, de la **CLÁUSULA OCHO (8) OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA DURANTE EL PERÍODO DE SUMINISTRO**, del numeral **8 MINUTA DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO**, establecido en la Resolución CNEE-223-2009, el cual queda la manera siguiente:

Ocho punto dos (8.2) Fecha y Moneda de Pago. La moneda de pago podrá ser en Dólares de los Estados Unidos de América o en la moneda de curso legal en Guatemala que es el Quetzal. En caso que la moneda de pago sea el Quetzal y para los efectos de facturación se aplicará el tipo de cambio que publique el Banco de Guatemala para el último día hábil del mes de suministro que se facture, conforme a las publicaciones emitidas por el Banco de Guatemala en la página web del citado Banco o en los diarios de mayor circulación en la República de Guatemala, relativos al tipo de cambio de referencia de divisas del Quetzal en relación al Dólar de los Estados Unidos de América. Los pagos serán efectuados por La Distribuidora conforme las instrucciones por escrito del Adjudicado. En caso que el día programado para el pago no sea un día hábil



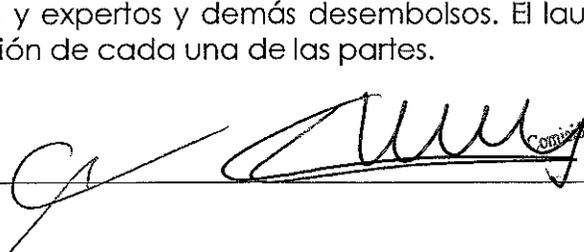
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

bancario, la Distribuidora deberá realizar el pago en el día hábil bancario inmediato siguiente.

- III. Se modifica el numeral **Diecisiete punto tres (17.3) Arbitraje**, de la **CLAUSULA DIECISIETE (17) RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**, del numeral **8 MINUTA DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO**, establecido en la Resolución CNEE-223-2009, de la siguiente manera:

Diecisiete punto tres (17.3) Arbitraje. Todas las disputas o reclamaciones que se relacionen con la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente Contrato, por cualquier causa, deberán acudir al arbitraje conforme lo siguiente: dentro de un plazo de treinta días, será sometidas al conocimiento de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y resueltas por medio de conciliación o arbitraje, por lo que ambas partes aceptan y se comprometen expresamente a someterse al procedimiento de arbitraje de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de conformidad con el Reglamento para Dirimir Conflictos entre los Agentes del Subsector Eléctrico. Una vez cumplido el procedimiento establecido en el Reglamento para Dirimir Conflictos entre los Agentes del Subsector Eléctrico y el resultado no fuera satisfactorio para las partes, entonces deberá resolverse mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional –vigente en ese momento– y será administrado por la Corte Internacional de Arbitraje. El arbitraje será sustanciado en todas y cada unas de sus etapas y fases en el idioma español y el lugar será Guatemala. El arbitraje será conducido por tres árbitros. La parte que inicie el arbitraje (el Reclamante) debe de nombrar a su árbitro en el requerimiento de arbitraje (el Requerimiento). La otra parte (la Receptora) debe de nombrar a su árbitro en un plazo no mayor de treinta (30) días de recibido el requerimiento y debe de notificar a el Reclamante de dicho nombramiento por escrito. En el supuesto de que la Receptora no nombre en el plazo fijado a su árbitro, la Corte Internacional de Arbitraje, en adelante la Corte, deberá de nombrar al árbitro siempre y cuando así se lo requiera el Reclamante. Una vez nombrados los dos árbitros, entre éstos nombrarán al tercer árbitro, situación que deberá de darse dentro de los treinta (30) días siguientes a que la receptora o bien la Corte han nombrado al segundo árbitro. Una vez el tercer árbitro ha aceptado el cargo, cada uno de los otros dos árbitros, deberá de notificar a la parte que lo nombró sobre la designación y aceptación del cargo por el tercer árbitro. Para el caso, que los dos árbitros no se pudieran poner de acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro, la designación la hará la Corte. El tercer árbitro actuará como Presidente del Tribunal Arbitral. El laudo arbitral debe de ser por escrito, declarando las razones del porque se ha dictado y será final y ejecutable entre las partes. El laudo deberá de contener un pronunciamiento sobre las costas, incluyendo los honorarios de abogados y expertos y demás desembolsos. El laudo deberá ser ejecutable en la jurisdicción de cada una de las partes.


Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- IV. Se modifica el numeral **5. FACTURACIÓN**, del **ANEXO 1 DEL CONTRATO DE POTENCIA CON OPCIÓN DE COMPRA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, del numeral **8 MINUTA DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO**, establecido en la Resolución CNEE-223-2009, el cual queda la manera siguiente:

5. FACTURACIÓN

El Adjudicado deberá emitir la o las facturas de conformidad con el siguiente procedimiento: A los diez días siguientes a la fecha de recepción del Informe de Transacciones Económicas del AMM para el mes de suministro que corresponda, se emitirá la correspondiente factura conteniendo únicamente los importes siguientes:

- a. Cargo por Potencia Garantizada, valorizada estrictamente con lo indicado en el numeral 4.1 del presente Anexo uno (1),
- b. Cargo por la energía eléctrica, asignada por el AMM producto del ejercicio de la opción de compra de energía a la Distribuidora, conforme las condiciones establecidas en la Planilla de Contrato y el presente Contrato de Abastecimiento, en el Informe de Transacciones Económicas valorizada estrictamente con lo indicado en el inciso 4.2.
- c. Cargo por el Peaje del Sistema Principal, cuando este sea estrictamente asignado al Adjudicado por el AMM por cada unidad de Potencia Garantizada, en el Informe de Transacciones Económicas para el mes de suministro, calculado de conformidad con la normativa vigente.

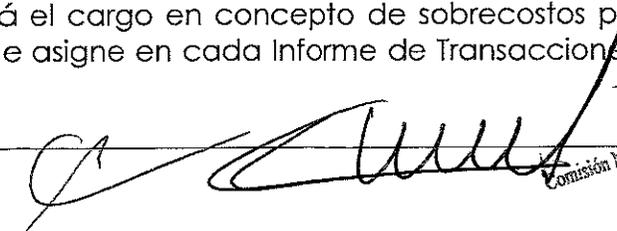
Toda la Facturación emitida por el Adjudicado deberá ser entregada en las oficinas centrales de La Distribuidora. Las facturas por el suministro que conforme el presente Contrato se emitan, deben ser canceladas dentro los treinta (30) días siguientes a la presentación de dicha factura.

Dicho pago deberá efectuarse en las oficinas del representante legal del Adjudicado que sea indicado por escrito a la Distribuidora, siempre y cuando esté dentro de los límites de la ciudad de Guatemala.

En el caso que la Distribuidora dejare de pagar en la fecha estipulada, será considerado automáticamente en mora sin necesidad de cobro ni requerimiento judicial o extrajudicial y devengará el interés por mora definido en el Contrato.

La Distribuidora pagará el cargo en concepto de Reserva Rodante Operativa y Reserva Rápida que el AMM le asigne en cada Informe de Transacciones Económicas, considerando lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial No. 8 del Administrador del Mercado Mayorista.

La Distribuidora pagará el cargo en concepto de sobrecostos por Generación Forzada, que el AMM le asigne en cada Informe de Transacciones Económicas,






COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

considerando lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial No. 5 del Administrador del Mercado Mayorista.

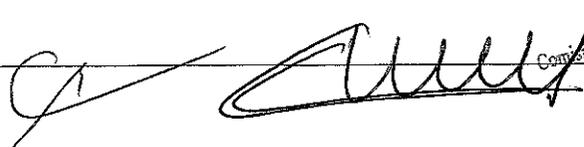
La Distribuidora pagará el cargo en concepto de Costos Diferenciales que el AMM le asigne en cada Informe de Transacciones Económicas, considerando lo descrito en el artículo 40 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y la Resolución CNEE-180-2005 y sus modificaciones.

- V. Se adiciona el numeral **6. PUNTOS DE MEDICIÓN, al ANEXO 1 DEL CONTRATO DE POTENCIA CON OPCIÓN DE COMPRA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, del numeral **8 MINUTA DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO**, establecido en la Resolución CNEE-223-2009, el cual queda la manera siguiente:

6. PUNTOS DE MEDICIÓN DE LAS DISTRIBUIDORAS.

La medición se hará tomando en cuenta los siguientes puntos de medición identificados, y se hará cargo de la provisión y pago de los equipos de medición, los cuales deberán cumplir con lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial Numero 14 del Administrador del Mercado Mayorista

Puntos de Medición de Energía y Potencia, DEORSA		Puntos de Medición de Energía y Potencia, DEOCSA	
	NOMBRE		NOMBRE
1	Chichaic 13.8KV	1	San Gaspar (Volcán) 13.8 kV
2	San Jeronimo 13.8KV	2	Cruz de Santiago 34.5 kV
3	Santa Elena Petén 13.8 kV	3	Cocales 13.8 kV
4	Aguacapa 13.8 kV	4	Cocales 34.5 kV
5	Chiquimulilla 13.8 kV	5	La Noria 13.8 kV
6	Los Esclavos 13.8 kV	6	Mazatenango kV
7	La Vega 13.8 kV	7	San Sebastián 13.8 kV
8	La Pastoria 13.8 kV	8	Santa María 13.8 kV
9	Sanarate (1) 13.8 kV	9	Coatepeque 13.8 kV
10	Sanarate (2) 34.5 kV	10	Melendrez 13.8 kV
11	Panaluya (1) 13.8 kV	11	Malacatán 13.8 kV
12	Panaluya (2) 34.5 kV	12	El Porvenir 13.8 kV
13	Chiquimula 34.5 kV	13	Chimaltenango 34.5 kV
14	Quezaltepeque (1) 13.8 kV	14	Solola 34.5 kV
15	Quezaltepeque (2) 34.5 kV	15	Quiche 13.8 kV
16	Ipala 13.8 kV	16	Totonicapán 13.8 kV
17	El Progreso 13.8 kV	17	Pologua 13.8 kV
18	El Jicaró 13.8 kV	18	Huehuetenango 13.8 kV
19	Santa Elena BV 13.8 kV	19	Huehuetenango 34.5 kV
20	Salama 13.8 kV	20	La Esperanza 13.8 kV
21	San Julian 13.8 kV	21	La Esperanza 34.5 kV
22	Cobán (1) 13.8 kV	22	La Noria 34.5 kV
23	Cobán (2) 34.5 kV	23	El Tejar 34.5 kV
24	Secacao 13.8 kV	24	Champerico 13.8 kV
25	La Ruidosa 34.5 kV	25	Ixtahuacán 13.8 kV
26	Puerto Barrios 13.8 kV	26	San Juan Ixcóy 34.5 kV
27	Moyuta 13.8 kV	27	La Máquina 13.8 kV
28	El Rancho 34.5 kV	28	San Marcos 13.8 kV
29	Mayuelas 34.5 kV	29	Tejufá 13.8 kV
30	Mayuelas 13.8 kV	30	Tacaná 13.8 kV
31	Jalapa 34.5 kV	31	Chicacao 13.8 kV


Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

32	Chisec 34.5 kV	32	Zacualpa 13.8 kV
33	San Rafael Las Flores 13.8 kV	33	Totonicapán 34.5 kV
34	Río Dulce 34.5 kV		
35	Poplun 34.5 kV		
36	El Estor 13.8 kV		
37	Zolic 13.8 kV		
38	Playa Grande 34.5 kV		

La adición o eliminación de puntos de medición al listado anteriormente descrito deberá ser de mutuo acuerdo entre las partes y con aprobación de la CNEE.

- VI.** Las modificaciones que por esta resolución se aprueban, deben ser notificadas por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, a todos los interesados que hayan adquirido las Bases de Licitación, al día siguiente de la notificación de la presente resolución.
- VII.** Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, deben modificar las Bases de Licitación, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.
- VIII.** Los Términos de Referencia y su anexo aprobados en la Resolución CNEE-223-2009 que no fueron modificados por la presente resolución, continúan vigentes e inalterables.
- IX.** Notifíquese.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Möller Hernández
Director

